

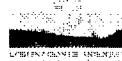


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070001870

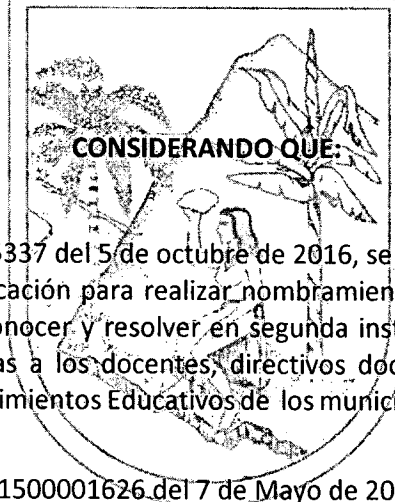
Fecha: 10/04/2019

Tipo: DECRETO
Destino: OTRAS



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes y Directivo docente, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones y se traslada un docente.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto-2016070005337-del-5-de octubre de 2016, y



Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por necesidad del servicio educativo en el municipio de ANGELOPOLIS se identificó en la Institución Educativa Rural Los Ángeles, sede Principal, una (1) plaza docente **faltante** en el nivel de Básica Secundaria área Humanidades y Lengua Castellana, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de ANGELOPOLIS, se identificó una (1) plaza docente **sobrante** en la Institución Educativa Rural Los Ángeles, sede Principal, en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser convertida para el mismo establecimiento.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado del docente vinculado en Propiedad **JUAN ALBERTO CASTRO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía N°.15334700, quien viene laborando en la Institución Educativa Tomás Eastman, sede Principal del municipio de Santa Bárbara en el Nivel de Básica Secundaria y que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada al mismo Nivel, en la Institución Educativa Rural Los Ángeles sede Principal del municipio de Angelópolis.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente oficial del Nivel de Básica Primaria del municipio de Angelópolis, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL	NIVEL A CONVERTIR
ANGELOPOLIS	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LOS ÁNGELES sede LOS ANGELES	1	BASICA PRIMARIA 1688000-018	BASICA SECUNDARIA Humanidades Lengua Castellana

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Angelópolis:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL - AREA
ANGELOPOLIS	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LOS ÁNGELES Sede LOS ÁNGELES	1	BASICA SECUNDARIA Humanidades Lengua Castellana

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **JUAN ALBERTO CASTRO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.334.700, Licenciado en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana, Regido por el Decreto 2277 de 1979, para el Nivel de Básica Secundaria área Humanidades Lengua Castellana en la Institución Educativa Rural Los Angeles sede Principal, del municipio de Angelópolis; viene como docente de la Institución Educativa Tomás Eastman sede Principal, del municipio de Santa Bárbara.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4° piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

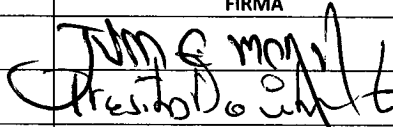
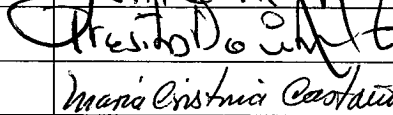

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo		08/04/2019
Revisó	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica		5/04/19
Proyectó	MARIA CRISTINA CASTAÑO SANTA Profesional de Talento Humano		2019-IV-04

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

